MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad _______ Número de número con Identificación Tributaria -----actuando en nombre y en Representación Legal, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional"San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria -----; personería que acredito con Ley de Salarios 2019 y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" y GLORIA ADALICIA CALLEJAS, mayor de Edad, Licenciada en contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número -----, con Numero de Identificación Tributaria: ------, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad "DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: ------, personería que legitimo con: a) Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgada en San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Joaquín Eduardo Cárdenas Cárdenas, inscrito al número cincuenta del libro mil setecientos noventa y seis del registro de otros contratos; mediante el cual se me faculta para otorgar el presente acto, La existencia Legal de la Sociedad se comprueba con: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante el notario Judith del Carmen Samayoa Orellana, inscrita al número CATORCE del Libro MIL CIENTO NOVENTA del Registro de Sociedades de Comercio; b)Fotocopia debidamente certificada de del Registro Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Mancia Herrador, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades), c) Fotocopia de escritura pública de aumento de capital social mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancia Herrador, inscrita al número

CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del registro de sociedades, e) Fotocopia debidamente certificada de Escritura Pública de Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de Mayo del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancia Herrador, inscrita al número cuarenta y ocho del libro dos mil trescientos treinta y cuatro del registro de Sociedades, f) Fotocopia Certificada de Modificación de clausulas de escritura de saciedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintiséis del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios del notario José Salvador Molina Orellana inscrita al numero treinta y uno del libro mil cuatrocientos treinta y nueve del registro de sociedades, g) Fotocopia certificada de Escritura Publica de Aumento de Capital Social Mínimo otorgada en la ciudad de san salvador a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete ante los oficios del notario Gloria Adalicia Callejas inscrita al numero CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del registro de sociedades. Y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente "REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGIA" para el año dos mil diecinueve, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

	,		•		
No. RENGLON	DESCRIPCION CA	U ANTIDAD	INIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1					
30106548	Prueba para la 22 determinacion de glucosa, metodo automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ Irlar	2,000 nda	C/U	\$0.26	\$5,720.00
2					
30106508	PRUEBA PARA LA 50,000 DETERMINACION DE CREATININA, METODO AUTOMATIZADO. Marca: beckmancoulter Origen: Estados Unidos/ Irlan	nda	C/U	\$0.26	\$13,000.00
3					
30106684	Prueba para la 45 determinacion de urea (nitro metodo automatizado. Marca: beckman coulter Origen: Estados Unidos/ Irlar	,	c/u ,	\$0.26	\$11,700.00

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

4					
30106346	Prueba para la determinación de acido urico,método automatizad marca: beckmancoulter Origen: Estados Unidos/ I		C/U	\$0.26	\$3,900.00
5			0.11.1	**	*
30106496	Prueba para la determinacion de colester total,metodo automatizado Marca: BeckmanCoulter Origen:Estados Unidos/ Ir	D.	C/U	\$0.26	\$4,160.00
6 30106676	Prueba para la determinacion de trigliceri metodo automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I		C/U	\$0.26	\$3,900.00
7	Develor was to	44.000	0/11	#0.00	#0.040.00
30106658	Prueba para la determinacion de proteina totales,metodo automatiza Marca: BeckmanCoulter Origen:Estados Unidos/ Ir	ado.	C/U	\$0.26	\$3,640.00
8		0.000	0.11.1	A	#4 500 00
30106234	prueba para determinacio de lipasa, método automa Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	tizado.	C/U	\$0.26	\$1,560.00
9	5	50.000	0.11.1	*	* 4 0 000 00
30106240	Prueba para determinación de magnes método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I		C/U	\$0.26	\$13,000.00
10					
30106354	Prueba para la determinación de alanina aminotransferasa (ALAT) transaminasa glutamica p método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	iruvica,	C/U	\$0.26	\$3,900.00
11					
30106364	Prueba para la determinación de albumin método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	,	C/U	\$0.26	\$3,640.00

12					
30106452	Prueba para la determinacion de asparta aminotransferasa (ASAT) transaminasa glutamica oxalacetica, metodo autor Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	o matizado.	C/U	\$0.26	\$3,900.00
13 30106458	Prueba para la determinacion de bilirrubir directa, metodo automati: Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	zado.	C/U	\$0.26	\$4,160.00
14 30106468	Prueba para la determinación de bilirrubir total,método automatizad Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	lo.	C/U	\$0.26	\$4,160.00
15 30106484	prueba para la determinación de colester de alta densidad (HDL), metodo automatizado. Marca:BeckmanCoulter Origen: USA	9,000 rol	C/U	\$0.26	\$2,340.00
16 30106490	prueba para la determinación de colester de baja densidad (LDL), n automatizado. Marca:BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	netodo	C/U	\$0.26	\$2,340.00
17 30106522	prueba para la determinacion de deshidro lactica (LDH), metodo aut Marca:BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I	omatizado.	C/U	\$0.26	\$650.00
18 30106534	prueba para la determinacion de fosforo, metodo automatizado. Marca:BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ I		C/U	\$0.26	\$13,000.00

19						
30106587	prueba para la determinacion de micropr en orina y liquido cefalora (LCR), metodo automatiz Marca:BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/	aquideo ado.		C/U	\$0.26	\$702.00
20						
30106174	prueba para determinacion de creatin quinasa fraccion (MB), ma automatizado. Marca:BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/			C/U	\$0.26	\$780.00
30106148	prueba para determinación de calcio, método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen:Estados Unidos/ I	50,000		C/U	\$0.26	\$13,000.00
22	Origon. Estados Oridos, 1	nanaa				
30106224	prueba para determinación de hemogl glicosilada (A1c), método Marca: BeckmanCoulter Origen:Estados Unidos/ I	automatizado)	C/U	\$2.00	\$12,000.00
23	· ·					
30106526	prueba para la determinación de electrol sodio (NA), potasio (K), cloro (CL) O calcio (Ca), Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/	metodo autom	atizado.	C/U	\$0.30	\$13,500.00
24	Origen. Estados Oridos/	IIIaiiua				
30106370	prueba para la determinación de amilasa método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen:Estados Unidos/ I			C/U	\$0.26	\$936.00
25						
30106186	Prueba para determinación de factor reumatoideo (Rimétodo automatizado. Marca: Beckman Coulter Origen: Estados Unidos/	F),	C/U	\$	0.26	\$520.00
26 30106656	Prueba para determinación de proteína c reactiva (PC método automatizado Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/	CR),	C/U	;	\$0.26	\$5,460.00

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

> Marca: Arkbay Origen: Japón

27 30106034	Determinacion 30,000 de fibrinogeno metodo automatizado Marca: Siemens (reactivo)	C/U	\$0.68	\$20,400.00
28 30106300	Origen: Alemania prueba para 33,000	C/U	\$0.68	\$22,440.00
	determinacion de tiempo de protombina con indice de sensibilidad internaciona (1.0 – 1.2), metodo automatizado. Marca: Siemens (reactivo) Origen: Alemania	a (TP)		, ,
29 30106310	prueba para 33,000 determinación de tiempo de tromboplastina parcial activado (TTP), método automatizado. Marca: Siemens Origen: Alemania	C/U	\$0.68	\$22,440.00
30 30106040	determinacion de reticulocitos, 6,000 metodo manual, set 50 pruebas Marca: Sysmex Origen: Japon	C/U	\$1.00	\$6,000.00
31				
30106226	Prueba para 70,000 determinación de hemogramas,método automatizado. Marca: sysmex Origen Japón/usa	C/U	\$0.70	\$49,000.00
33				
30106546	prueba para 12,000 la determinacion de gases sanguineos (pH, PCO ₂ , PO ₂ , SO ₂ , TCO ₂ , BICARBONATO, EXCESO DE BASE TOTAL, GLUCOSA, LACTATO metodo automatizado set 500 pruebas Marca: Nova Biomedical Origen: USA	Ο),	\$2.05	\$24,600.00
35 30106758	Tira reactiva para la 250 determinación simultanea de diferentes sustancias químicas en orina, no menor de diez parámetros, en equipo automatizado, frasco 100 tiras	C/U	\$152.00	\$38,000.00

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 75/2019 LICITACIÓN PUBLICA LP No.09/2019 REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGÍA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.15/2019

55					
30104640	Frasco para hemocultivo pediatrico con caldo de tripi soya con polianetol sulfona sodio (SPS), bioxido de car (CO2), al vacio, frasco con mililitros de medio. Marca: BectonDickinson Origen USA	to de bono	C/U	\$4.95	\$ 21,780.00
56					
30104636	frasco para hemocultivo para adulto caldo de triptica polianetol sulfonato de sodi bióxido de carbono (co2) al vacio, frasco con (45 - 60) r Marca: BectonDickinson Origen USA	o (sps),	C/U	\$4.95	\$990.00
109					
30106580	Prueba para la determinacion de la hormor estimulante del tiroides (TS metodo automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: USA		C/U	\$2.40	\$24,000.00
110					
30106299	Prueba para determinación de tetrayodotironina libre (T método automatizado Marca: BeckmanCoulter Origen: USA		C/U	\$2.75	\$20,625.00
111					
30106317	prueba para determinacion de triyodotironina libre (t3), metodo automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: USA	5,000	c/u	\$2.75	\$13,750.00
112					
30106264	Prueba para determinacion de marcador tumoral antigeno prostatico especifico total (PSA metodo automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: USA	1,500	C/U	\$2.40	\$3,600.00

TOTAL.....\$413,193.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP Nº 09/2019; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. CLAUSA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil diecinueve, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el reactivo antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA: El plazo del reactivo será de acuerdo a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, y Patología asignado mediante resolución emitida en toda recepción del reactivo, será responsabilidad de quien administre el contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES EXACTOS (\$413,193.00). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del reactivo se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro. en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; las facturas en septuplicado con los datos siguientes: debiendo de elaborar Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL CLAUSULA SEXTA.-INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato

por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecinueve, conforme a la cifra presupuestaria número: 2019-3206-3-0201-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Marzo del año dos mil veinte. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del reactivo ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTIA DE VICIOS OCULTOS: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del reactivo contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del reactivo y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del reactivo contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los reactivos contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los reactivos ofertada. CLAUSULA DECIMA de la misma calidad SEGUNDA.- SOLUCION DE **CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a

través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-**EJECUCION DEL** CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos,

incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, aplicable y los Principios Generales de Derecho la LACAP, demás Legislación Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" sesenta y una avenida norte número ciento sesenta, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono número 2260-2222, 2260-7007.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ

"EL CONTRATISTA"

